



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA		
LUGAR Y FECHA	DIA	20 de septiembre de 2023
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	08:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	09:06 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 2 0 0 2 1 3 0 0

DEMANDANTE	MARIA EUGENIA TORRES ORTIZ, SEBASTIAN ALEXANDER CASTILLO HERNANDEZ, LUISA FERNANDA CASTILLO TORRES, RICARDO JIMENEZ TORRES, ELIZABETH RUEDA TORRES, SEBASTIAN MIGUEL CASTILLO PEREZ, DIEGO ALEXANDER CASTILLO PEREZ Y BLANCA FLOR ORTIZ MONROY.
APODERADO	EDUARDO ANDRES GOMEZ GAITAN
CÉDULA No	1.110.549.189
TARJETA PROFESIONAL	No. 287.065 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	eangomezg@gmail.com

DEMANDADA	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
APODERADO	FERNANDO FABIO VARON VARGAS
CÉDULA	93.378.165
T.P. No.	TP. 217.486 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	ffv35@hotmail.com

DEMANDADA	MUNICIPIO DE IBAGUE
APODERADO	TIRSO BASTIDAS ORTIZ
CÉDULA	93.356.412
T.P. No.	TP. 59.081 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	tirsobastidasortiz@hotmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co
4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA	
Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.	
AUTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. Fernando Fabio Varón Vargas como apoderado de la entidad Departamento del Tolima de conformidad con el poder y facultades otorgadas en el poder allegado en archivo digital índice00026.Samai.	
Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. Tirso Bastidas Ortiz como apoderado de la entidad Municipio de Ibagué de conformidad con el poder y facultades otorgadas en el poder allegado en archivo digital 017 fl 19.	
5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO	
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.	
6. ETAPA DE SANEAMIENTO	
Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.	
La presente decisión se notifica a las partes en estrados	
RECURSOS	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO
<p>Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:</p> <p>7.1. Que en historia clínica No CC 1007687895 Laura Maria Castillo Torres – Clínica Nuestra Ibagué se indicó la siguiente impresión diagnóstica médica el 25/02/2020: PACIENTE CON IMPRESION DIAGNOSTICA DE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INSUFICIENCIA RESPIRATORIA TIPO I – ACCIDENTE DE TRANSITO 2. TRAUMA CRANEO ENCEFALICO SEVERO <ol style="list-style-type: none"> 2.1 HEMORRAGIA INTRACEREBRAL MULTIPLE 2.2 HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA FISHER IV – HUNT Y HESSE V 2.3 HEMOTOMA SUBDURAL DERECHO 2.4 CONTUSIONES CEREBRALES MULTIPLES 2.5 EDEMA CEREBRAL SEVERO GENERALIZADO <ol style="list-style-type: none"> 2.5.2 HERNIA UNCAL BILATERAL 2.5.3 SINDROME DE HIPERTENSION ENDOCRANEANA 2.5.4 SIGNOS DE DESCEREBRACION 3. FRACTURA CRANEALES MULTIPLES <ol style="list-style-type: none"> 3.2 FRACTURA OCCIPITAL 4. MULTIPLES EXCORIACIONES <ol style="list-style-type: none"> 4.1 EXCORIACIONES EN REGION PALMAR DERECHA 4.2 AVULSION DE TEJIDOS EN RODILLA DERECHA 5. POSOPERATORIO DE CRANIECTOMÍA DESCOMPRESIVA, VENTRICULOSTOMÍA (24 DE FEBRERO DE 2020) <p>(...) FECHA: 29/04/2020. SE ATIENDE LLAMDO DE FAMILIAR QUIEN REFIERE VER LA PACIENTE MAL Y MUY PALIDA. SE ATIENDE LLAMDO CON MEDICA DE TURNO Y AUXILIAR DE ENFERMERIA A CARGO. LA PACIENTE QUIEN NO RESPONDE ESTIMULOS DOLOROSOS NI AL LLAMADO Y NO SE PALPAN PULSOS</p>

SE ACTIVA EL CODIGO AZUL Y SE INICIAN MANIOBRAS DE REANIMACION CON COMPRESIONES 30-2 Y SE ASPIRAN SECRESIONES. LA DRA MANUELA REALIZA INTUBACION OROTRAQUEAL UTILIZANDO NUMERO DE TUBO 7.0 Y SE ADMINISTRA 1 MG DE ADRENALINA Y SE LAVA CON SSN 10CC, LA ONITORIA REGISTRA ACTIVIDAD ELECTRICA SIN PULSO SE CONTINUA CON COMPRESIONES 30-02 Y SE ADMINISTRA 7J.0 *HOSVITAL LA SEGUNDA DOSIS DE ADRENALINA IV 1 MG Y SE LAVA CON SSN 10CC SIN EVIDENCIA DE PULSO. SE CONTINUAN MANIOBRAS DE REANIMACION Y LA TERCERA DOSIS DE ADRENALINA IV Y SE LAVA CON SSN. SIN EVIDENCIA DE PULSOS. Y SIN OBTENER RESPUESTA Y TRAZADO DE MONITORIA PLANO. SE SUSPENDEN MANIOBRAS. HORA DE FALLECIMIMIENTO 23+58. PM LA MEDICO DE TURNO LE INFORMA AL FAMILIAR Y POR SER ACCIDENTE DE TRANSITO LA DRA SE COMUNICA CON LA POLICIA JUDICIAL PARA Q LA FISCALIA LE REALIZA EL LEVANTAMIENTO Y POSTERIOR EGRESO POR LA FISCALIA PARA REALIZACION DE NECROPSIA. FI49ss

7.2. Que según Informe Pericial de Necropsia No 2020010173001000169 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Regional Sur, Seccional: Tolima – Laura Maria Castillo Torres. (...) ANALISIS Y OPINION PERICIAL. CONCLUSION PERICIAL: Se trata de mujer adulta joven con antecedente de accidente de trasporte cuando se desplazaba como pasajera en moto y presenta caída, siendo atendida en Clínica Nuestra de la ciudad de Ibagué donde a pesar de manejo médico y quirúrgico fallece. Durante la necropsia se evidencia lesiones externas compatibles con trauma contundente en proceso de resolución con procedimiento quirúrgico en la cabeza, edema pulmonar, asociado a presencia de liquido libre y membranas fibrinopurulentas en cavidad abdominal, que generan sepsis y la muerte, Causa básica de muerte: Trauma contundente. Manera de muerte: Violenta- Accidente de transporte. Fls 1073ss

7.3. Que de conformidad con oficio firmado por la Coordinadora Grupo de Apoyo a las Regiones del Ministerio de Transporte de fecha 3 de febrero de 2021, se informa que la vía Rio La China- San Juan del China – San Bernardo- El Salado – código vía 43TL02 corresponde a una vía a cargo del Departamento del Tolima. FI1219ss

7.4. Que mediante oficio de fecha 21 de enero de 2021 del Comandante Estación de Policía Norte encargado de la Policía Metropolitana de Ibagué se informó a la demandante Maria Eugenia Torres Ortiz que frente a la información de la novedad de “informe de accidente de tránsito o croquis, hechos ocurridos en inmediaciones de la vía que conduce de San Bernardo hacia la vereda la garrapata el día 23 de febrero de 2020 resultando herida su hija LAURA MARIA CASTILLO TORRES Q.E.P.D. respetuosamente me permito informarle que, una vez verificado libro de población correspondiente al CAI salado y demás actividades respecto al caso no se evidencia registro alguno sobre mencionado accidente”. FI1081

Como antecedentes de la vía, los siguientes 2 hechos:

7.5. Que la Gobernación del Tolima y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia celebraron el convenio interinstitucional No 1009 del 28 de septiembre de 2010 cuyo objeto consistía en Aunar esfuerzos técnicos y económicos entre el departamento del Tolima y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité departamental de cafeteros del Tolima para ejecutar el mejoramiento de la vía Ibagué – San Bernardo en el departamento del Tolima, en desarrollo del proyecto apoyo al sistema vial regional – plan vial regional. FI1302

7.6. Que mediante contrato de obra No 2266 del 16 de noviembre del 2017 suscrito entre la Unión Temporal San Bernardo y el Departamento del Tolima se acordó como objeto el mejoramiento y pavimentación de la vía salado – San Bernardo en zona rural de Ibagué – Departamento del Tolima y Que el Consorcio Ingescor E&S celebró contrato No 1207 del 2 de mayo de 2018 de interventoría técnica administrativa, financiera y ambiental al contrato de obra cuyo objeto es: “Mejoramiento y pavimentación de la vía salado – San Bernardo en zona rural de Ibagué en el Departamento del Tolima. FI1266ss

LITIGIO: El despacho indicó que deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de las entidades DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y MUNICIPIO DE IBAGUE por el daño padecido por los demandantes con ocasión del accidente de tránsito sufrido por Laura María Castillo Torres (QEPD) cuando se desplazaba en motocicleta en calidad de pasajera el día 23 de febrero de 2020, presuntamente por falta del mantenimiento y señalización de la malla vial – falta de muros o barandas de contención en puente - sobre la Vía San Bernardo (salado), puente Moreno (Quebrada La Helena), **Según lo que se pruebe dentro del proceso.**

RECURSOS	SI	NO	X
-----------------	-----------	-----------	----------

8. CONCILIACIÓN

SOBRE LA ETAPA DE CONCILIACION: conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 2220 de 2022¹ se prescindirá de esta etapa considerando que ya fue surtida ante el ministerio público según constancia de fecha tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022) vista en (A.D. 0003)

9. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

10. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

11.1. PARTE DEMANDANTE

Documental: La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

Solicita igualmente que se allegue por las demandadas Departamento del Tolima y el Municipio de Ibagué los contratos de obra correspondientes a la construcción del “Puente Moreno” sobre la quebrada o riachuelo denominado “La Helena” al igual que se expongan los planos del Ministerio de Obras Públicas y Transporte que deben tener las especificaciones de la obra, diseño de la misma y las obligaciones y deberes de implementar elementos o estructuras complementarias como muro de contenciones, barandas de contención entre otras en la construcción del “Puente Moreno” sobre la quebrada o riachuelo denominado “La Helena” de conformidad con lo establecido en el Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes, hoy NORMA COLOMBIANA DE DISEÑO DE PUENTES -LRFD-CCP14 actualizada en el año 2014.

Solicita se exhorte al Comité Departamental de Cafeteros para que se sirva suministrar respuesta al requerimiento realizado por la Secretaria de Infraestructura del municipio de Ibagué y/o secretario de agricultura desarrollo rural del Departamento del Tolima. F11373

Testimonial: Solicita la parte demandante se decrete el testimonio de los señores MILLER ALEXANDER PEREA APONTE y a JENNIFER MELANIE RODRIGUEZ MORA quienes fueron testigos presenciales del accidente al encontrarse en la parte de atrás de la motocicleta que transportaba a la extinta Laura Maria Castillo Torres q.e.p.d. y a CARLOS EUDORO PRECIADO ROJAS testigos que podrán aclarar al despacho todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acarraron el accidente del 23 de febrero de 2020. Y a los señores ANDRES DAVID BARRETO MONTEALEGRE, DAYELI ALEXANDRA LUNA AVILA, FRANKLIN ANGULO JIMENEZ y GUSTABO ALBERTO CHAMORRO ALFONSO a quienes les consta las condiciones de convivencia, de orden personal, familiar y laboral de la joven Laura Maria Castillo Torres q.e.p.d. y a quienes les consta la grave afectación causada al núcleo familiar de la fallecida.

Pericial: La parte demandante allega junto a su escrito de demanda *Informe Pericial, refutación y reconstrucción analítica de accidente de tránsito terrestre* – realizado el 4 de marzo de 2021 rendido por el auxiliar de justicia Nelson Enrique Carrillo Guzmán. F11109ss

DECISIÓN DEL DESPACHO (AUTO INTERLOCUTORIO)

- Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

En relación con los registros fotográficos y video formato MP3 aportados al plenario que se allegaron con la demanda, para efectos de tenerlos como elementos de convicción dentro de la Litis, **se valorarán en conjunto con otros medios probatorios**, en los términos de la Sentencia del Consejo de Estado del 28 de agosto de 2014, M.P. Danilo Rojas Betancourth.

Frente a la solicitud de que se allegue por parte de las entidades accionadas DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y MUNICIPIO DE IBAGUE los contratos de obra de construcción del “Puente Moreno” sobre la quebrada o riachuelo denominado “La Helena” y así mismo frente al exhorto para que se dé respuesta al

¹ Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 37 del Código General del Proceso, 180 de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso. Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de la presente ley.

oficio del 2 de agosto de 2022 dirigido al Comité Departamental de Cafeteros por la entidad Gobernación del Tolima, se **decretará** y se accederá a lo solicitado, por ser pertinente y conducente y se dispone que por **Secretaría se requiera a las entidades:**

- ✓ **Comité Departamental de Cafeteros** para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, emita respuesta a la solicitud elevada por la entidad territorial Departamento de Tolima mediante oficio COD-200-OFICIO No 1568 del 2 de agosto de 2022. Visto en F11373
- ✓ **(i) Departamento del Tolima y (ii) Municipio de Ibagué** para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, alleguen los contratos de obra correspondientes a la construcción del “Puente Moreno” sobre la quebrada o riachuelo denominado “La Helena” al igual que se expongan los planos del Ministerio de Obras Públicas y Transporte que deben tener las especificaciones de la obra, diseño de la misma y las obligaciones y deberes de implementar elementos o estructuras complementarias como muro de contenciones, barandas de contención entre otras en la construcción del puente, de conformidad con lo establecido en el Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes, hoy NORMA COLOMBIANA DE DISEÑO DE PUENTES -LRFD-CCP14 actualizada en el año 2014.

Las respuestas serán puestas en conocimiento de los sujetos procesales por fijación en lista. Posteriormente ingresará el expediente al despacho para fijar fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas.

-Frente a la testimonial: Por cumplir los requisitos de que trata el artículo 213 del C.G.P. y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores MILLER ALEXANDER PEREA APONTE y a JENNIFER MELANIE RODRIGUEZ MORA quienes fueron testigos presenciales del accidente al encontrarse en la parte de atrás de la motocicleta que transportaba a la extinta Laura Maria Castillo Torres q.e.p.d. y a CARLOS EUDORO PRECIADO ROJAS testigos que podrán aclarar al despacho todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acarraron el accidente del 23 de febrero de 2020.

Y a los señores ANDRES DAVID BARRETO MONTEALEGRE, DAYELI ALEXANDRA LUNA AVILA, FRANKLIN ANGULO JIMENEZ y GUSTABO ALBERTO CHAMORRO ALFONSO a quienes les consta las condiciones de convivencia, de orden personal, familiar y laboral de la joven Laura Maria Castillo Torres q.e.p.d. y a quienes le consta la grave afectación causada al núcleo familiar de la fallecida.

El apoderado de la parte accionante tendrá la carga de comparecencia de los testigos, así como de garantizar su inalterabilidad.

Frente a la prueba pericial: Por ser conducente, requerir conocimientos científicos y haber sido aportada en la oportunidad de que trata el artículo 212 del CPACA, se decreta la prueba pericial que reposa en el expediente, suscrita por el auxiliar de justicia Nelson Enrique Carrillo Guzmán.

En los términos del **artículo 227 del C.G.P.** aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA - sobre las reglas del dictamen pericial aportado por las partes- y por considerarse necesario, el perito **Nelson Enrique Carrillo Guzmán** deberá concurrir a la audiencia concentrada de prueba sin necesidad de citación dado que la carga de comparecencia la tendrá el apoderado de la parte demandante, para ser interrogado por la suscrita funcionaria judicial y por las partes si a bien lo tienen, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

11.2. PARTE ACCIONADA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

No contestó la demanda

MUNICIPIO DE IBAGUE

Documental: La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Solicita el apoderado del municipio de Ibagué que se decrete el interrogatorio de parte de los demandantes señores Maria Eugenia Torres Ortiz, Luisa Fernanda Castillo Torres, Ricardo

Jiménez Torres Y Elizabeth Rueda Torres, a fin de interrogarlos bien sea a través de sobre cerrado que allegara con el respectivo escrito reservándose la posibilidad de formular el interrogatorio oralmente el día de la diligencia.

DECISIÓN DEL DESPACHO

Frente a la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Frente al interrogatorio de Parte: Por ser procedente en los términos del artículo 198 del CGP se decreta a instancia del Municipio de Ibagué el interrogatorio de los demandantes señores Maria Eugenia Torres Ortiz, Luisa Fernanda Castillo Torres, Ricardo Jiménez Torres Y Elizabeth Rueda Torres, siendo de carga del apoderado de la parte actora, garantizar la comparecencia a la audiencia de pruebas en la fecha, hora y medio indicado al finalizar la audiencia o en auto separado.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Intervención apoderado demandante respecto de las pruebas documentales aportadas en el escrito que recorrió traslado de las excepciones.

Minuto: 33.54 - 34.54

AUTO: El despacho decide complementar el auto que decretó la pruebas instancia de la parte demandante, en el sentido que se ordena también incorporar los documentos aportados al momento de descorrer el traslado de las excepciones y que reposan en AD. 020.

Decisión que se notifica en estrados. Sin observaciones.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

11. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

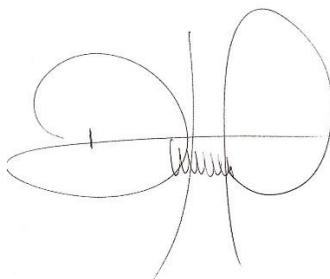
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas se fijará por auto separado una vez se allegue la documental (decretada a instancia de la parte actora) y sea puesta en conocimiento de las partes.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. sin recursos

12. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez

